



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

Dependencia: Congreso del Estado de Baja California
Número de Oficio: MTVC/914
Asunto: Iniciativa por Oficialía de Partes.

4621

Mexicali Baja California a 02 de octubre de 2020

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUES CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIII LEGISLATURA DE BAJA CALIFORNIA
Presente.-

RECIBIDO
OCT 05 2020
OFICIA DE PARTES

Antecediendo un cordial saludo, y con fundamento en lo establecido por el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California solicito se enliste en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, a celebrarse el miércoles 07 de octubre de 2020, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON OBJETO DE ESTABLECER EL DERECHO DE PREFERENCIA DE ESTOS GRUPOS CUANDO QUEDAN DESAMPARADOS POR MUERTE DE SUS PADRES O TUTORES LEGALES A CAUSA DE EVENTOS SANITARIOS, DE LA NATURALEZA, O EVENTOS ANTROPOGENICOS.**

Sin otro particular por el momento le reitero mis consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN

XXIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Baja California
Diputada Independiente.

XXIII LEGISLATURA
de Baja California
D OCT 02 2020 O
ESPACHADO
DIP. MARIA TRINIDAD VACA CHACÓN



Dip. Julio César Vázquez Castillo
Presidente de la Mesa Directiva,
XXIII Legislatura del Congreso del
Estado de Baja California
P r e s e n t e

La suscrita, **Diputada María Trinidad Vaca Chacón**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110, fracción I; 111; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pongo a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los efectos de la pandemia del Covid-19 se han visto reflejados en prácticamente todos los ámbitos y sectores de la sociedad. Después de varios meses de propagación del virus, el número de decesos por Covid-19 asciende a más de un millón en todo el mundo.

El Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), António Guterres calificó de "escalofriante" esta cifra de fallecimientos. América Latina y el Caribe son las regiones que han registrado más fallecimientos por esta enfermedad, con más de 338 mil hasta ahora. **En México**, hasta el 28 de septiembre se han reportado 733,717 contagios y **76,603 muertes** a causa del coronavirus.¹

En todo este cúmulo de información y de datos escalofriantes —como lo califica el Secretario General de la ONU—, uno de los sectores de la población que se encuentran con mayor nivel de vulnerabilidad, es el de las **niñas, niños y adolescentes que quedaron desamparados de padre, o madre o de ambos a causa del Covid-19**.

Es preocupante que, a la ya de por sí grave situación de los huérfanos, que tienen que enfrentar una amplia gama de problemas, estigmatizaciones y dificultades para hacer valer sus derechos fundamentales, ahora se sumen

¹ Organización Mundial de la Salud. - Brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19). Septiembre de 2020. Consulta en línea: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019?qclid=EAlaIqObChM1f2xvZ6R7AIVUhx9Ch0uFgypEAAAYASAAEgJtZPD BwE>



casos de niñas, niños y adolescentes que, a causa del Covid-19, perdieron a sus padres.

La pandemia ha colocado a este sector de la población en calidad de víctimas colaterales que, en la mayoría de los casos, se ubican en condiciones de pobreza.

De acuerdo con la más reciente medición multidimensional de la pobreza, en 2018, el 49.6% de la población menor a 18 años se encontraba en situación de pobreza, es decir, 19.5 millones de personas. En tanto, el 9.3%, que equivale a 3.7 millones de personas, se encontraba en pobreza extrema. La carencia por acceso a la seguridad social es la de mayor prevalencia entre las niñas, niños y adolescentes. En 2018, el 61.1% de esta población presentaba esta carencia.

Ante el contexto actual de crisis sanitaria provocada por el virus SARS-Cov2 (COVID-19), en 2018, el 14.3% de la población de este grupo no contaba con servicios de salud y el 61.1% no tenía acceso a la seguridad social, esto podría aumentar la vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes en caso de contraer dicha enfermedad.²

Todo ello dificulta y, en no pocas ocasiones, incluso cancela las posibilidades de hacer valer sus derechos sociales, consagrados en instrumentos internacionales de los que México forma parte, así como en nuestro marco constitucional y legal vigente.

La Convención sobre los Derechos del Niño, es el principal instrumento que obliga a los Estados Parte a proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes ante las distintas problemáticas a las que se enfrentan en los ámbitos de su vida; los reconoce como sujetos plenos de derechos y establece la obligación de todas las instituciones públicas y privadas de implementar las medidas necesarias que garanticen su protección contra toda forma de discriminación y siempre en beneficio de su interés superior.³

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su artículo 3º que toda persona tiene derecho a la

² Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). - Nota Informativa. Ciudad de México, 30 de abril de 2020. Consulta en línea: https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2020/NOTA_INFORMATIVA_DIA_LA_NINEZ.pdf

³ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). - <https://www.unicef.es/publicacion/convencion-sobre-los-derechos-del-nino>



el país, consideramos que es necesario ir más allá; se requiere que este tipo de apoyos sean dotados de certeza legal e institucionalizarlos a través de la norma legal.

Es ineludible que este tipo de acciones se complemente y se establezca como parte de nuestro andamiaje jurídico, con lo que se estaría contribuyendo al cabal cumplimiento de las garantías sociales en materia de los derechos a la educación, a la alimentación y a la salud de las niñas, niños y adolescentes que hubiesen quedado huérfanos, no solo por Covid-19, sino considerar también los casos de pérdida de los padres como consecuencia de los efectos de desastres naturales o causados por la actividad humana, por lo que la intención es establecer una preferencia por estos grupos, que de por sí ya son vulnerables.

De ahí que el objetivo de esta Iniciativa sea incorporar en la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California, que las autoridades del Estado y sus Municipios se coordinarán entre sí, a fin de establecer las medidas necesarias que garanticen el acceso pleno a la educación, la salud y la alimentación a las niñas, niños y adolescentes cuando alguno de sus padres o quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia hubiesen fallecido por enfermedad epidémica o por los efectos de algún fenómeno natural o antropogénico.

Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Único. - Se adiciona una fracción III BIS al artículo 48 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 48. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.



Las autoridades del Estado y sus Municipios con el fin de garantizar dichos derechos, se coordinarán entre sí a efecto de:

I. a III. [...]

III BIS. Establecer las medidas necesarias que garanticen a las niñas, niños y adolescentes el acceso pleno a la educación, la salud y la alimentación, de forma preferente cuando alguno de sus padres o quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia hubiesen fallecido por enfermedad epidémica o por los efectos de algún fenómeno natural o antropogénico.

IV. a XVIII. [...]

[...]

[...]

TRANSITORIO

Único. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

Suscribe


MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN
DIPUTADA INDEPENDIENTE
INTEGRANTE DE LA XXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.


XXIII LEGISLATURA
de Baja California
D **OCT 02 2020** **0**
ESPACHADO
DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN